

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/JJDR

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 782

SANTIAGO, 30 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Ordinario Alcaldicio N° 156, de 3 de febrero de 2021, presentado por la Municipalidad de Temuco; en la Resolución N° 6, de 9 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan presentada por la Municipalidad de Temuco; en la presentación de Stefan Sebastian Harz Kreil ingresada a oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Temuco mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021; en las presentaciones de Agrícola Chivilcan Limitada, Klaus Siegfried Leo Harz Bandet, Marion Patricia del Carmen Harz Kreil, Michael Harz Kreil, Stefan Sebastian Harz Kreil e Ingeborg Annemarie Kreil Obmann, todas ingresadas a oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Temuco mediante correo electrónico de 29 de julio de 2021; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, Stefan Sebastian Harz Kreil acompañó presentación mediante la cual solicitó a la SEREMI de la región de La Araucanía la modificación del polígono propuesto para la declaración de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan. El solicitante plantea como fundamento, en síntesis, que no se habría consultado la medida a los propietarios del sector, que no se habrían hecho estudios del suelo para cambiar la denominación agrícola, y que habría áreas que no constituyen humedal, para lo cual acompaña fotografías que darían cuenta de sus dichos.

Finalmente, solicita que dichos antecedentes sean tenidos en consideración para modificar la superficie a declararse como Humedal Urbano.

2. Que dicha solicitud contiene una presentación extemporánea de antecedentes respecto de la declaración del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan por cuanto fue presentada una vez cumplido con creces el plazo establecido al efecto en el artículo 11 del Reglamento. Dichos antecedentes serán incorporados al expediente con expresa indicación de ser extemporáneos, según lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento. Por lo anterior, no serán considerados como fundamento para modificar el polígono propuesto y, dicha solicitud, será desestimada.
3. Que, el señor Harz no indicó forma para realizar la notificación a que dé lugar su presentación, ni señaló su domicilio. Por lo tanto, la notificación de esta resolución se realizará a la casilla de correo electrónico desde la que envió su presentación (enrique@harzimportaciones.cl).
4. Que, mediante presentación de fecha 29 de julio de 2021, ingresada mediante correo electrónico a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Temuco, Agrícola Chivilcan Limitada solicitó: (i) en lo principal, hacerse parte del presente procedimiento de reconocimiento del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan solicitando, además, su rechazo; (ii) en el primer otrosí, solicitó subsidiariamente la apertura de un término probatorio y el requerimiento de informes al Servicio Agrícola y Ganadero, al Servicio de Impuesto Internos y a la Corporación Nacional Forestal; (iii) en el segundo otrosí, solicitó tener por acompañados escritura pública de mandato judicial y administrativo, títulos de propiedad y certificados de Avalúo Fiscal con clasificación de suelo; y, (iv) en el tercer otrosí solicitó tener como apoderado a André Gay Shifferli, e indicó forma de notificación.
5. Que, mediante presentación de fecha 29 de julio de 2021, ingresada mediante correo electrónico a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Temuco, Klaus Siegfried Leo Harz Bandet solicitó: (i) en lo principal, hacerse parte del presente procedimiento de reconocimiento del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan solicitando, además, su rechazo; (ii) en el primer otrosí, solicitó subsidiariamente la apertura de un término probatorio y el requerimiento de informes al Servicio Agrícola y Ganadero, al Servicio de Impuesto Internos y a la Corporación Nacional Forestal; (iii) en el segundo otrosí, solicitó tener por acompañados escritura pública de mandato judicial y administrativo, títulos de propiedad y certificados de Avalúo Fiscal con clasificación de suelo; y, (iv) en el tercer otrosí solicitó tener como apoderado a André Gay Shifferli e indicó forma de notificación.
6. Que, mediante presentación de fecha 29 de julio de 2021, ingresada mediante correo electrónico a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Temuco, Marion Patricia del Carmen Harz Kreil, Michael Harz Kreil, Stefan Sebastian Harz Kreil e Ingeborg Annemarie Kreil Obmann solicitaron: (i) en lo principal, hacerse parte del presente procedimiento de reconocimiento del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan solicitando su

rechazo; (ii) en el primer otrosí, solicitaron subsidiariamente la apertura de un término probatorio y el requerimiento de informes al Servicio Agrícola y Ganadero, al Servicio de Impuesto Internos y a la Corporación Nacional Forestal; (iii) en el segundo otrosí, solicitaron tener por acompañados escritura pública de mandato judicial y administrativo, títulos de propiedad y certificados de Avalúo Fiscal con clasificación de suelo; y, (iv) en el tercer otrosí solicitaron tener como apoderado a André Gay Shifferli, e indicó forma de notificación.

7. Que, dado que las presentaciones indicadas en los considerandos 4, 5 y 6 son de igual tenor, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, serán todas acumuladas y resueltas conjuntamente.
8. Que, respecto de la solicitud formulada en lo principal, de hacerse parte del presente procedimiento de reconocimiento de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, cabe señalar que los solicitantes cumplen con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Por lo tanto, se les tendrá como interesados en el presente procedimiento.
9. Que, respecto de la solicitud formulada en lo principal, de que se rechace la solicitud municipal de declaración de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, cabe señalar lo siguiente:
 - (i) Que la Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos ("Ley N° 21.202"), promulgada el 16 de enero de 2020 y publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 2020, tiene por objeto, según dispone su artículo 1°, la protección de los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo.
 - (ii) Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 15, que Establece Reglamento de la Ley N° 21.202 ("Reglamento"), promulgado el 30 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2020, establece el procedimiento para la declaración de Humedales Urbanos tanto por solicitud de los municipios como de oficio por parte de este Ministerio.
 - (iii) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento, la Municipalidad de Temuco presentó su solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, ubicado en la comuna de Temuco, como Humedal Urbano, mediante Ordinario N° 156, ingresado a oficina de partes el 4 de febrero de 2021. Asimismo, acompañó una cartografía preliminar del humedal.
 - (iv) Que dicha solicitud fue declarada admisible mediante Resolución N° 6, de 9 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial ("SEREMI") del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, por cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 8° del Reglamento.
 - (v) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° del Reglamento, el Ministerio del Medio Ambiente publicó, el 1° de marzo de 2021 en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio, el listado de las solicitudes de reconocimiento de Humedal Urbano declaradas admisibles el mes

anterior, incluyendo aquella relativa al Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan.

- (vi) Que con la señalada publicación comenzó el plazo de 15 días hábiles para que cualquier persona aportara antecedentes adicionales sobre el Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento. Dichos antecedentes debían ser entregados por escrito en las oficinas de parte de la Secretaría Regional Ministerial de la región de La Araucanía o en formato digital en la casilla electrónica humedalurbanoAraucania@mma.gob.cl o oficinadepartesaraucania@mma.gob.cl. Cabe señalar que en dicho periodo se recibieron en total dos presentaciones de antecedentes.
 - (vii) Que, se consideraron como antecedentes pertinentes aquellos presentados dentro de plazo y relacionados con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar el Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan como Humedal Urbano, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano. De este modo, se estimaron como antecedentes pertinentes aquellos contenidos en una de las dos presentaciones ingresadas dentro de plazo.
10. Que, en virtud de lo señalado, cabe desestimar su solicitud de rechazar la declaración del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan en atención a que el procedimiento para su declaración se ha desarrollado de conformidad a la normativa aplicable.
11. Que respecto de la solicitud formulada en el primer otrosí de abrir un término probatorio, se indica que en el documento denominado "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Temuco" consta el análisis técnico que ha desarrollado esta Secretaría de Estado necesario para la declaración de Humedal Urbano. Este análisis requiere la verificación de que el área corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano. Dichos aspectos fueron verificados por este Ministerio, según consta en la señalada ficha. Por lo anterior, no se estima necesario abrir un término probatorio.
12. Que, a mayor abundamiento, corresponde rechazar su solicitud de apertura de un término probatorio por cuanto, según se indicó, el artículo 9° del Reglamento contempla la oportunidad procesal para la presentación de antecedentes pertinentes respecto de determinada declaración de Humedal Urbano. Cabe informar que, respecto del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, a la fecha de presentación de las solicitudes de autos, dicho término se encuentra largamente vencido. Por lo señalado, no se estima necesario abrir un término probatorio.
13. Que, respecto de su solicitud de informes al Servicio Agrícola y Ganadero, al Servicio de Impuesto Internos y a la Corporación Nacional Forestal, se indica que en el documento denominado "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Temuco" consta el análisis técnico que ha desarrollado esta Secretaría de Estado para la declaración del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan. Como se señaló, este análisis requiere la

verificación que el área corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano. Estos son aspectos que forman parte de las competencias técnicas de este ministerio y que fueron verificados por lo que no se estima necesario solicitar los informes requeridos, los que se refieren a materias que no resultan relevantes para efectos de la declaración de humedal urbano.

14. Que, respecto de la solicitud formulada en el segundo otrosí, cabe señalar que los documentos indicados se tendrán por acompañados en el expediente, con indicación de su extemporaneidad cuando corresponda. Lo anterior por cuanto, como se señaló, el plazo para acompañar antecedentes al procedimiento de declaración de Humedales Urbanos, a la fecha de presentación de las respectivas solicitudes ya se encontraba largamente vencido.
15. Que, respecto de la solicitud formulada en el tercer otrosí de tener por acreditada personería de André Gay Schifferli para actuar como apoderado de los solicitantes y notificar las resoluciones del presente proceso en el correo electrónico andre.gaysch@gmail.com, cabe señalar que se cumplen los requisitos contemplados por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para tener por acreditado el poder para actuar en estos autos.
16. Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe informar que la delimitación de los humedales, según el artículo 8º del Reglamento, deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.
17. Que respecto del Humedal Vegas de Chivilcan este Ministerio está en proceso de modificación de la cartografía presentada por la municipalidad de Temuco, en virtud del criterio de presencia de un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.
18. Que, el reconocimiento del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan en su calidad de Humedal Urbano se encuentra en etapa de análisis técnico de antecedentes, y hasta la fecha no ha sido declarado como Humedal Urbano. Consecuentemente, como se indicó, la cartografía oficial está en proceso de elaboración.
19. Que el expediente con los antecedentes que se han tenido en consideración en el proceso de declaración de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan puede consultarse en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-Vegas-de-Chivilcan.zip>
20. Que, cabe informar, en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelva una solicitud de reconocimiento de la calidad de Humedal Urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación, ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad al artículo 3º de la Ley N° 21.202.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados en la solicitud de 3 de junio de 2021, de Stefan Sebastian Harz Kreil, con la indicación de ser extemporáneos.

2. **NO HA LUGAR** la solicitud de modificar el polígono del Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, contenida en la solicitud de 3 de junio de 2021, de Stefan Sebastian Harz Kreil.

3. **TÉNGASE** como partes interesadas en el proceso de declaración de Humedal Urbano a Agrícola Chivilcan Limitada, Klaus Siegfried Leo Harz Bandet, Marion Patricia del Carmen Harz Kreil, Michael Harz Kreil, Stefan Sebastian Harz Kreil e Ingeborg Annemarie Kreil Obmann, según lo indicado en lo principal de las solicitudes de 29 de julio de 2021.

4. **NO HA LUGAR** a las solicitudes de rechazar la solicitud municipal de declaración de Humedal Urbano Humedal Vegas de Chivilcan, según lo indicado en lo principal de las presentaciones de 29 de julio de 2021.

5. **NO HA LUGAR** la solicitud de abrir término probatorio ni a la solicitud de los informes indicados en el primer otrosí de las solicitudes de 29 de julio de 2021.

6. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la escritura pública de mandato judicial y administrativo, y téngase por acompañado, con indicación de ser extemporáneo para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, el título de propiedad y el certificado de avalúo fiscal, presentados en el segundo otrosí de las solicitudes de 29 de julio de 2021.

7. **TÉNGASE** como apoderado de los solicitantes a André Gay Schifferli, según lo solicitado en el tercer otrosí de las solicitudes de 29 de julio de 2021.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los siguientes correos electrónicos enrique@harzimportaciones.cl y andre.gaysch@gmail.com, según lo solicitado en la presentación de 3 de junio de 2021, y en el tercer otrosí de las solicitudes de 29 de julio de 2021, respectivamente.

